



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 4107/2018-CR**, que propone la "Ley que declara de interés histórico-cultural la investigación de la cámara subterránea debajo de la ciudadela de Machupicchu, cuya existencia ha sido descubierta"; presentado por el Grupo Parlamentario "Acción Popular", a iniciativa del ex congresista Armando Villanueva Mercado; de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 02 de diciembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** por los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X

x

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 4107/2018-CR, que propone la Ley que declara de interés histórico-cultural la investigación de la cámara subterránea debajo de la ciudadela de Machupicchu, cuya existencia ha sido descubierta; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de marzo de 2019.

Posteriormente a ello, con fecha 29 de marzo de ese mismo año, la iniciativa mencionada fue decretada e ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera y única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley declarativa, estando incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 4107/2018-CR**, propone la Ley que declara de interés histórico-cultural la investigación de la cámara subterránea debajo de la ciudadela de Machupicchu, contiene tres (3) artículos, los cuales se detallan a continuación:

- El primer artículo está referido al objeto de la ley, el cual es declarar de interés histórico-cultural la continuación de la investigación, estudio e intervención arqueológica y técnica de la cámara subterránea de carácter funerario, como mausoleo o necrópolis, que ha sido descubierta debajo de la Ciudadela de Machupicchu.
- El segundo artículo establece la declaración en mención; y
- Finalmente, el tercer artículo encarga al Ministerio de Cultura para que, dentro de sus atribuciones y con cargo a su presupuesto asignado o a los convenios que pueda suscribir, financie el reinicio de la investigación, estudio e intervención arqueológica y técnica de la cámara subterránea que han sido descubierta debajo de la ciudadela de Machupicchu.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUADAELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. INFORMES Y OPINIONES

4.1 Informes y opiniones solicitadas

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 29 de marzo de 2019, se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas y privadas:

- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Academia Nacional de la Historia.
- Colegio Arqueólogos del Perú.

Se deja constancia que se recibió respuesta de todas las entidades mencionadas.

4.2 Informes y opiniones recibidas

- **El Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° 000019-2019-OGAJ-CDR/MC, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:
 - ✓ Considera inviable la promulgación de la iniciativa legislativa examinada, en virtud que en el año 2012, mediante la Resolución Directoral 826-2012-



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 5 de noviembre de 2012, se denegó la autorización del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación), apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machu Picchu"; por presentar las siguientes observaciones:

- No cumplir con las exigencias de un proyecto de investigación serio y científico.
 - La presunta ubicación de la cámara funeraria de un importante gobernador Inka no está sustentada con información histórica y bibliográfica, por lo que el objetivo principal del proyecto no tendría sustento histórico.
 - La existencia de un supuesto vano de acceso tapiado en el lado este del recinto 02, conformado por 4 bloques de piedra, y que correspondería al supuesto mausoleo Inca, no es parte del muro de un recinto, sino de un muro de contención y/o sostenimiento de más de 3 metros de altura, por lo que si se desmonta parte de este muro, se generaría problemas de inestabilidad estructural en el relleno de la plataforma, con el consiguiente peligro de colapso.
- ✓ Si bien la Presidencia del Instituto Inka de Investigación y Revalorización Indígena Inkari – Cusco, y el Lic. Hilbert Sumire Bustincio presentaron un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral 826-2012-DGPC-VMPCIC/MC, posteriormente presentaron una solicitud para abandonar el procedimiento de calificación y apelación del precitado proyecto de investigación.
- **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** emitió el Informe N° 021-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SZF, de la Dirección General de Estrategia Turística; señalando -entre otras ideas- lo siguiente:
 - ✓ La competencia para realizar investigaciones arqueológicas e interdisciplinarias en el Santuario Histórico de Machupicchu SHM – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu PANM, orientadas a promover y



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

fortalecer las investigaciones mediante la formulación y ejecución de programas interdisciplinarios a fin de ampliar el conocimiento científico y revalorar su significado cultural, logrando un mayor entendimiento de los diferentes procesos culturales y naturales de la gestión de conservación, preservación, defensa, control, promoción de la interculturalidad, la integración social y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde de manera conjunta a las instancias competentes del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y a la Municipalidad distrital de Machupicchu Picchu.

- ✓ Señala que el Mincertur es competente para aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo de turismo social y la implementación de las estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras.
- **La Academia Nacional de la Historia** emitió la carta de fecha 16 de mayo de 2019, la cual felicita a la Comisión por priorizar la iniciativa legislativa examinada y -entre otras ideas- señala lo siguiente:
 - ✓ El Cusco ha sido y continuara siendo uno de los polos de atracción turísticos más importantes del Perú por las manifestaciones culturales que allí se desarrollaron desde antes de los primeros contactos con el mundo occidental y constituye uno de los destinos turísticos más buscados a nivel internacional.
 - ✓ Es necesario ofrecer la más moderna y completa información sobre su historia, por lo tanto las investigaciones acerca de sus orígenes y misterios deben contribuir a aumentar su interés turístico a nivel nacional e internacional.
 - ✓ Tanto la cámara funeraria de Machupicchu, como el templo de Coricancha, y la mitología andina se enmarcan dentro del espacio cuzqueño, debido a



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

lo cual las novedades que deriven de estas investigaciones dan mayor valor a esta oferta turística y prestigio a nuestro pasado imperial.

- **El Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú – COARPE** emitió el Oficio N°224-COARPE/2019, el cual adjunta el INFORME N°002-2019-COARPE, que -en síntesis- dice lo siguiente:
 - ✓ El arqueólogo José Bastante Abuaghua, hoy Jefe del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, dice: *"... que los supuestos "georadares" que serían y fueron empleados son simplemente "detectores de metales" y de una calidad y efectividad cuestionable; sin embargo, la ONG Inkarrí sigue mal informando al público indicando que estos aparatos son "georadares" y que se ha confirmado la existencia de cavidades y la presencia de oro y plata"*.
 - ✓ Este tipo de aparatos (georadares) solo detectan anomalías en el sub suelo dependiendo de la calibración, profundidad, así como de la potencia de penetración, no pudiendo detectar formas geométricas, mausoleos, metales, ni contextos arqueológicos, lo demás solo recaen en especializaciones sin fundamento científico, por lo que coincide con lo manifestado por el arqueólogo José Bastante Abuaghua.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa examinada propone la "Ley que declara de interés histórico-cultural la investigación de la cámara subterránea debajo de la ciudadela de Machupicchu, cuya existencia ha sido descubierta.

En relación a ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta Comisión considera pertinente abordar, en primer lugar, **la historia, importancia cultural y económica del Santuario Histórico de Machupicchu**; en segundo lugar, **analizar la viabilidad del proyecto de ley examinado**; y finalmente, en tercer lugar, **presentar la propuesta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

A continuación el desarrollo de ello:

5.1 Historia, importancia cultural y económica del Santuario Histórico de Machupicchu.

El Santuario Histórico de Machupicchu/Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu (en adelante SHM-PANM), es un área natural y cultural que cuenta con una extensión de 37,302 hectáreas (92,175 acres) inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO.

Su descubrimiento se remonta a inicios del siglo XX¹, en el año 1902, cuando Agustín Lizárraga, un peruano proveniente de Cusco, y considerado el descubridor oficial del complejo arqueológico de Machu Picchu, descubrió este lugar; no obstante, por los escasos recursos que tenía y la falta de apoyo del gobierno de turno, lamentablemente no pudo darlo a conocer al mundo. Es así que nueve años después, un 24 de julio de 1911, aparece Hiram Bingham, un profesor estadounidense de historia, el cual llega a Machu Picchu mientras buscaba Vilcabamba, la ciudad perdida de los Incas. Bingham fue guiado por un arrendatario de tierras, Melchor Arteaga, y acompañado por un sargento de la guardia civil peruana de apellido Carrasco. Al llegar, encontraron a dos familias de campesinos viviendo allí: los Recharte y los Álvarez, quienes usaban los andenes del sur de las ruinas para cultivar y bebían el agua de un canal incaico que aún funcionaba. Pablo Recharte, uno de los niños de Machu Picchu, guió a Bingham hacia la zona urbana de la ciudadela cubierta por maleza.

¹ Visto en: <https://www.perurail.com/es/blog/el-descubrimiento-de-una-maravilla-machu-picchu/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

Imagen 1²



Bingham quedó muy asombrado por lo que vio y con auspicios de la Universidad de Yale, la National Geographic Society y el gobierno peruano comenzó inmediatamente el estudio científico del sitio. Para llevar a cabo su cometido, trabajó de la mano con el ingeniero Ellwood Erdis, el osteólogo George Eaton, la participación directa de Toribio Recharte, Anacleto Álvarez y un grupo de trabajadores de la zona. Es así que Bingham dirigió trabajos arqueológicos en Machu Picchu desde 1912 hasta 1915, período en el que se despejó la maleza y se excavaron las tumbas incas de la ciudad. El conocimiento mundial de Machu Picchu se dio en 1913, con la publicación de un artículo en la revista de National Geographic. A partir de ese momento, Hiram Bingham pasó a la historia tras ser considerado como el "Descubridor Científico de Machu Picchu".

Para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco³, el monumento más importante del SHM-PANM es la Ilaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, y señala sobre ella lo siguiente:

- Fue planificada y construida alrededor del año 1450 d.c. durante el gobierno del Inka Pachakuti. La obra demandó la participación de especialistas en

² Visto en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/mejores-imagenes-descubrimiento-machu-picchu_4036

³ Visto en: <https://www.culturacusco.gob.pe/parques-arqueologicos/machupicchu/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

arquitectura, ingeniería y astronomía, además de una gran cantidad de mano de obra. Más del 50% del esfuerzo requerido en su edificación fue empleado en la preparación del terreno, cimentación y sistema de drenaje. Su edificación responde a la necesidad del Estado Inka de contar con un centro religioso, político y administrativo dentro de un espacio sagrado considerado el nexo entre los Andes y la Amazonía.

- La llaqta de Machupicchu fue abandonada durante la segunda mitad del siglo XVI; sin embargo, nunca estuvo perdida ya que fue visitada y habitada ocasionalmente. Existen documentos coloniales que se refieren a la llaqta de Machupicchu como el "Asiento de los Incas" o el "Pueblo Antiguo del Inga Nombrado Guaynapicchu". En 1874, el ingeniero Herman Göhring elaboró un documento cartográfico en el que se presentan por primera vez los topónimos "Machu Picchu" y "Huaina Picchu".

El SHM-PANM es uno de los lugares con mayor biodiversidad del Perú, en él se encuentran 24 ecosistemas entre andinos y amazónicos, desde los bosques húmedos montanos a los 1900 msnm hasta los picos nivales a más de 6000 msnm. Esta geografía sumamente accidentada permite la existencia de hábitats ideales para la fauna silvestre, incluyendo 75 especies de mamíferos, 444 de aves, 14 de anfibios, 24 de reptiles y 377 de mariposas; además de 423 especies de orquídeas y 332 de árboles, entre los que destacan la *q'euña*, intimpa, cedro, aliso, pisonay, *unka* y tara⁴.

Imagen 2



⁴ Visto en: <https://www.machupicchu.gob.pe/historia/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

En el ámbito económico, para el año 2018 SHM-PANM recibió a más de 1,5 millones de turistas, de los cuales los extranjeros representaron el 78% del total de visitantes, mientras que los peruanos, el 22%⁵. En esa misma línea de ideas, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso señaló que Machu Picchu genera ingresos al Estado peruano por US\$38.5 millones anuales⁶. Ambos hechos reflejan el impacto positivo que tiene SHM-PANM en la economía nacional.

Por otro lado, y en relación a la importancia cultural que tiene SHM-PANM, esta Comisión considera apropiado primero identificar el concepto de cultura, así como su estrecha relación con la identidad de una persona. De esta forma tenemos que la cultura, en un país como el Perú, caracterizado por su diversidad étnica, toma mayor notoriedad, y tal como señaló Walter Gutiérrez, el derecho a participar en la vida cultural se relaciona directamente al derecho a la identidad étnico cultural, que implica una formación cultural que requiere todo ciudadano en su formación y ámbito cotidiano⁷.

En esa misma línea, nuestra Constitución Política establece, en su artículo 2, numeral 17 y 19, referente a cultura lo siguiente:

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativas legislativas y de referéndum.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

⁵ Visto: <https://portaldeturismo.pe/noticia/machu-picchu-recio-a-mas-de-15-millones-de-turistas-en-el-2018/>

⁶ Visto en: <https://gestion.pe/economia/machu-picchu-reducen-visita-cuatro-horas-2019-nndc-249528-noticia/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20de,m%C3%A1s%20de%20800%2C000%20son%20extranjeros.>

⁷ Gutiérrez, Walter (2015) La Constitución Comentada análisis artículo por artículo. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Tomo III, p.300.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

(...)."

Es así que bajo nuestro marco constitucional y la participación del Estado Peruano en las diferentes conferencias de las Naciones Unidas, el Ministerio de Cultura tomó la definición de cultura como **"el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"**.⁸

De esta manera y recapitulando, tenemos que la cultura es toda manifestación humana que optimiza el derecho a la identidad de quien la ejerce, teniendo diferentes formas de expresarse. Es en este punto en donde conectamos a la cultura y a la identidad de la persona, pues en buena cuenta la primera nutre de conocimiento y costumbres a la segunda, trasmitiéndose su legado de generación en generación.

Dicho esto, podemos decir que SHM-PANM optimiza la identidad cultural de cada ciudadano peruano, por representar nuestra emblemática historia como nación.

Bajo todo lo expuesto, esta Comisión considera que SHM-PANM cuenta con una importancia histórica y económica que la hace ser un legado cultural invaluable, que genera un vínculo entre el ciudadano peruano y su nación, siendo de vital importancia cualquier medida estatal que pudiera realizarse para optimizar el derecho a la identidad de cada ciudadano peruano.

5.2. Análisis de la viabilidad del proyecto de ley examinado.

⁸ Página 13 del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Política Nacional de Cultura. Concepto recogido de la Declaración de México sobre las Políticas culturales de la UNESCO. Conferencia mundial sobre las políticas culturales México DF, 26 de julio-6 de agosto de 1982.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES”.

La iniciativa legislativa examinada propone la “Ley que declara de interés histórico-cultural la investigación de la cámara subterránea debajo de la ciudadela de Machupicchu, cuya existencia ha sido descubierta”; ahora bien, esta Comisión considera apropiado mencionar los fundamentos de hecho que dieron origen al proyecto de ley estudiado, los cuales se detallan a continuación⁹⁹:

- a) En febrero de 2010, David Crespy, ingeniero francés, observó la presencia de una puerta extraña situada a pie de uno de los principales edificios de la ciudadela de Machupicchu (el “Templo de las Tres Puertas”); no obstante a pesar de informar a los arqueólogos y a los responsables de la ciudadela no hubo alguna acción de investigación.
- b) En agosto de 2011 David Crespy encuentra por casualidad un artículo de la revista francesa “Le Figaro Magazine” que evoca las investigaciones en Perú de Thierry Jamin. Posteriormente entra en contacto con él para informarle sobre su hallazgo y este último, luego de una preliminar investigación, confirma que se trata de una puerta, y adhiere preliminarmente que se trata de una entrada tapada que se emparenta a un sitio funerario.
- c) El 22 de marzo de 2012, mediante Resolución Directoral Nacional, N° 144 – 2012 – DGPC – VMPCIC / MC, el Ministerio de Cultura le da luz verde al equipo de Thierry Jamin para realizar una serie de resonancias electromagnéticas destinadas a confirmar, o no, la presencia de cámaras funerarias en el subsuelo del edificio N° 02, del Sector 02, subsector E, Unidad 03, de la ciudad perdida.
- d) Realizadas del 09 al 17 de abril del mismo año, esas resonancias confirmarían la presencia de varias cavidades subterráneas bajo el edificio en cuestión. El equipo de investigación llega a confirmar la existencia de dos entradas, situadas detrás de la famosa puerta, gracias a la utilización de un geo radares Golden King DPRP. Los investigadores llegan también a conseguir la imagen en 3D de una escalera conduciendo hacia una sala principal.

⁹⁹ Visto en: <https://www.machupicchu-ciudadela.com/es/puerta-secreta-machu-picchu-2/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

- e) En esa misma fecha se realizaron resonancias con la utilización de un Rover CII New Edition y de un CaveFinder, cuyas especificidades técnicas son la detección de cavidades subterráneas, las cuales confirmarían la presencia de una escalera, de numerosas cavidades y de una sala cuadrangular importante de tres metros de lado.
- f) Bajo los resultados señalados se sustenta que se trataría de una puerta cerrada por los Incas, donde posiblemente se escondería el tesoro arqueológico principal de Machu Picchu. La hipótesis sostenida por Thierry Jamin es que podría tratarse del Mausoleo del emperador Pachacútec, construido en el siglo XV para depositar allí su sepultura y la de su descendencia.

Imagen 3



Ahora bien, esta Comisión considera pertinente contrastar lo antes señalado con las valiosas opiniones alcanzadas por el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú – COARPE y el Ministerio de Cultura, las cuales en conclusión dicen lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

- No se han usado los georadares adecuados para acreditar fehacientemente la existencia de una cámara subterránea en Machu Picchu.
- No se ha sustentado correctamente la teoría propuesta con bibliografía, careciendo de fundamentación en la investigación.

Bajo todo expuesto, la Comisión considera que el no haber usado la tecnología apropiada, sea porque no se contaba o no existía en su momento¹⁰, no constituye impedimento para realizarla en los tiempos actuales en que la tecnología de punta permite realizar estudios sin alterar o destruir el patrimonio arqueológico, máxime por la importancia histórica, arqueológica, económica y turística que tiene Machu Picchu. Para reforzar esta idea reproducimos el artículo periodístico "Aplicarán nueva tecnología para investigación arqueológica en Chan Chan"¹¹, **que demuestra que esta tecnología existe y se viene aplicando en nuestro país.**

"Especialistas italianos capacitan a investigadores del complejo arqueológico Chan Chan, región La Libertad, en el uso del georadar, una nueva tecnología que permite descubrir estructuras enterradas sin realizar excavaciones arqueológicas, se informó.

En la capacitación emplean tecnología que permite visualizar, sin realizar excavaciones arqueológicas, hasta una profundidad mayor a los 20 metros. Es una especie de tomografía del subsuelo de sitios arqueológicos.

El curso en geofísica basada en georadar que se desarrolla en el Complejo Arqueológico Chan Chan, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad, es ofrecido por expertos italianos del Instituto de Tecnologías Aplicadas a los Bienes Culturales del Consejo Nacional de Investigaciones de Italia y el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial.

¹⁰ Han transcurrido más de diez años.

¹¹ Visto en: <https://andina.pe/agencia/noticia-aplicaran-nueva-tecnologia-para-investigacion-arqueologica-chan-chan-640708.aspx>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

La tecnología permitirá investigar el terreno arqueológico y descubrir estructuras enterradas antes de la exploración arqueológica, vale decir, que primero se realiza la investigación con la geofísica, y posteriormente, se decidirá con mayores y mejores conocimientos dónde focalizar las excavaciones".



El uso de georadar permite definir la ubicación y profundidad de las estructuras. Esta tecnología reduce hasta en un 99% el grado de incertidumbre al momento de realizar una intervención arqueológica tradicional; ello no significa que reemplaza la excavación arqueológica, esta última permite definir con mayor precisión las capas, estratigrafía, temporalidad de secuencia del sitio, entre otros datos, afirmó Francesca Colosi, directora del proyecto de la Misión Italiana.

"Esto facilitaría muchísimo el trabajo de los arqueólogos y se optimizarían recursos y tiempo porque no se harán excavaciones en donde no se encuentra nada, se hará un estudio por parte de la geofísica y se harán exploraciones en donde se haya visto que se encuentra algo", indicó el director general de la Misión Italiana, Roberto Orazi.

Otra posibilidad que permite el uso de la tecnología es ver donde hay hallazgos enterrados, pero depende mucho de los instrumentos y las técnicas que se empleen, aseguró.

Así mismo la Comisión de su investigación ha determinado que existen moderna tecnología que bien el Estado peruano debe de usar en su joya arqueológica como es Machupicchu; así el doctor José Luis Punzo Díaz, miembro nivel I del Sistema Nacional de Investigadores ([SNI](#)) e investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

(INAH) en Michoacán, refiere que para abordar las investigaciones sin perturbar los restos arqueológicos y tener mayor exactitud existen por ejemplo el LIDAR aéreo, LIDAR terrestre, fotogrametría entre otros¹².

Por lo tanto **esta Comisión cree conveniente seguir promoviendo la investigación del SHM-PANM, con el fin de descifrar sus secretos que encierra, sobre todo en su subsuelo, para así aumentar su valor cultural y turístico.** Y es que como ya lo hemos explicado en el apartado anterior, SHM-PANM genera muchos ingresos económicos al Perú, así como juega un papel muy importante en la identidad cultural de nuestra nación. De esta manera toda acción que pueda optimizar su valor debe ser promovida.

En ese sentido, **esta Comisión considera viable la iniciativa legislativa que declare de necesidad pública la investigación de una presunta cámara subterránea en SHM-PANM, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes.**

5.3. Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable la iniciativa legislativa examinada, y por tanto, propone un texto sustitutorio que declare de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machupicchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes.

De igual forma, se establece que el Ministerio de Cultura en coordinación con el gobierno regional del Cusco sin demandar recursos adicionales, y en el marco de sus competencias, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la propuesta legislativa.

Bajo todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable, con **texto sustitutorio**, la aprobación del **Proyecto de Ley 4017/2018-CR.**

¹² <http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/la-tierra/21307-nuevas-tecnologias-trabajo-arqueologico>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación con modificaciones del proyecto de ley examinado promoverá la investigación de Machupicchu, y de descubrirse mayores bienes culturales, se obtendrá una revaloración cultural y turística de dicho sitios arqueológicos; generando mayores ingresos para el Perú.

La propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Ciudadanos	Optimiza el derecho a su identidad cultural, así como generaría una nueva atracción turística en beneficio de los ciudadanos.	Ninguno
Estado	Tendrá una norma con rango de ley que permita realizar mayores acciones para promover la investigación arqueológica en la ciudadela de Machupicchu. De igual forma de encontrarse bienes culturales que revaloricen el turismo en el Perú, generaría mayores ingresos a las arcas del Tesoro Público.	Ninguno

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la iniciativa legislativa estudiada, con texto sustitutorio: "Ley que declara de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machupicchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes"; no modifica ninguna norma con rango de ley parte del sistema jurídico peruano actual, en virtud que es una ley declarativa.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4107/2018-CR, mediante el cual se propone con texto sustitutorio: "Ley que declara de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machupicchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes"**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES

Artículo 1. Declaración de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machupicchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes.

Declárese de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machupicchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRANEA UBICADA EN LA CIUADAELA DE MACHUPICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES".

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura y el gobierno regional del Cusco en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales, promueve y realiza las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 02 de diciembre de 2020.

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultura